



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de diciembre dos mil veintidós

AUTO N°: 03

RADICADO: 05001 31 10 008 2021-00625 00
PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: ERICA YOJANA LONDOÑO GALLEGO
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO MARÍN GARCÍA

ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO

Mediante memorial presentado por las partes en conflicto y coadyuvado por la apoderada del demandante, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y que, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el mismo.

Análogamente, ambas partes manifiestan no tener discrepancia en cuanto al excedente descontado, ni en cuanto al total adeudado por el demandado por concepto de cuotas alimentarias, incrementos anuales correspondientes al IPC e intereses moratorios, todo lo cual asciende a la suma de \$2'327.298 hasta el mes de septiembre de 2022.

Ahora bien, en razón a que, conforme al mandato del artículo 430 del CGP la orden de pago se libró igualmente por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda, advierte este Despacho que a la anterior cifra de \$2'327.298 acordada por las partes deberá adicionarse la suma de \$422.480 por concepto de las cuotas alimentarias de cada uno de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 que totalizadas equivale a un monto de \$1'267.440 pesos ML; de tal manera que, la sumatoria de los citados guarismos (\$2'327.298+\$1'267.440) asciende a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L. (\$3'594.738)**.

Así las cosas, en atención a la voluntad expresa por las partes, se **ordena** devolver a la parte ejecutada los dineros que excediere la suma última referida (\$3'594.738), para lo cual, se dispondrá el fraccionamiento de los títulos que obran para este proceso en el Despacho, si fuere el caso.

De igual manera, los títulos que se encuentran en la cuenta del Despacho correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2022 sean entregados a la ejecutante y que, de existir un saldo restante sea devuelto al ejecutado.

Encuentra esta agencia judicial que lo solicitado por las partes a través de escrito precedente se ajusta a derecho, por tanto, de conformidad con el artículo 461 CGP, se accederá a ello ordenando la terminación del proceso por pago de la obligación y el archivo del mismo, previo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para cuyos efectos se dispondrá oficiar al pagador, a través de la Secretaría.

Ahora bien, teniendo en cuenta la decisión que habrá de adoptarse, advierte este Despacho que, por sustracción de materia, sobra cualquier pronunciamiento respecto de los memoriales allegados antes de la solicitud de terminación del proceso por pago.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por **ERICA YOJANA LONDOÑO GALLEGO**, en contra de **DIEGO ARMANDO MARÍN GARCÍA**, por pago total de la obligación.

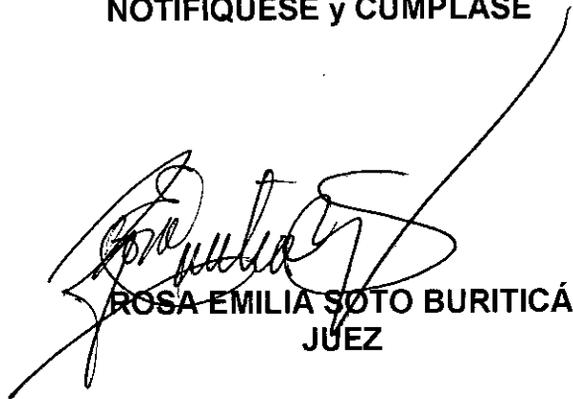
SEGUNDO: Se ordena devolver a la parte ejecutada los dineros que excediere la suma última referida (\$3'594.738), para lo cual se dispondrá el fraccionamiento de los títulos que obran para este proceso en el Despacho si fuere el caso.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de dineros a la ejecutante.

CUARTO: UNA VEZ EFECTUADO LO ANTERIOR SE PROCEDA al archivo del proceso, previas las anotaciones respectivas.

Ejecutivo por Alimentos Rdo 2021-625

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ